

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DE LA ACTUACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL GRUPO MUSICAL 'DOCTOR DESEO' Y
OTRAS ACTUACIONES**

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato de servicios es la contratación de la actuación del grupo musical 'Doctor Deseo', del DJ Dantzatzeko prest, y grupo telonero junto con el equipo de sonido/luces, catering y personal necesario para tales actuaciones, el día 25 de junio de 2022, sábado, en el marco de las fiestas patronales de San Juan de Sondika.

El contrato se registrá por este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con las especificaciones técnicas que se establecen en el Pliego de Prescripciones técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como por el documento en el que se formalice el contrato.

La necesidad que se pretende satisfacer mediante este contrato es la de llevar a cabo actuaciones musicales durante las fiestas de San Juan de Sondika, con el fin de ofrecer a los ciudadanos un espacio de ocio y diversión.

El Código en el Vocabulario Común de Contratos (CPV) es: 92312120-8.

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato tendrá carácter de privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y se registrá:

- a) En cuanto a su preparación y adjudicación, por la Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I de Título I del Libro segundo de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- b) En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por las normas de derecho privado, por lo previsto en éste Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Sondiكا, será el Alcalde.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas enumeradas en el artículo 190 LCSP, de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El responsable del contrato es el Técnico de Cultura, al que le corresponderá supervisar la ejecución del contrato.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

El presupuesto base de licitación del contrato se corresponde con el presupuesto máximo de gasto que realizará la Administración en este contrato, y es de VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS **(26.317,50€)**, 21% de IVA incluido, e incluye los siguientes conceptos:

- STR (Telonero).
- Doctor deseo.
- DJ Dantzatzeko prest.
- Equipo de sonido/luces, catering, personal.

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, incluidas en su caso las posibles prórrogas y modificaciones, asciende a la cantidad de VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (21.750,00€).

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo a la partida presupuestaria **XXX**.

De acuerdo con el artículo 103 LCSP, no procederá la revisión de precios.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato tendrá lugar el día 25 de junio de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en los pliegos que han de regir este contrato.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 168 a) 2º, 169 y 170, por tratarse de un servicio que solo puede ser encomendado a un empresario determinado, siendo el objeto del contrato una interpretación artística en la que no existe competencia o procede la protección de derechos exclusivos.

7. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica y profesional que resulte exigible o, en los casos en los que proceda, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar con la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

- Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: tendrán capacidad para contratar siempre que se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate en el Estado de procedencia.
- Empresas no comunitarias: tendrán capacidad para contratar siempre que justifiquen mediante informe que las empresas españolas tienen capacidad para contratar en su Estado de procedencia en forma sustancialmente análoga.
- Uniones Temporales de Empresarios: podrán contratar con el Ayuntamiento las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones

temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Solvencia económico-financiera

En cuanto los requisitos mínimos de solvencia económico-financiera, el volumen anual de negocios de la empresa, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (32.650€). El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional

Documento acreditativo de la exclusividad de representación de DOCTOR DESEO.

8. PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

La empresa licitadora presentará su proposición en el registro electrónico del Ayuntamiento de Sondika. La forma de presentación de ofertas será la que se establezca en la invitación que se remita al licitador.

9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

9.1. SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Contendrá la siguiente documentación:

- 1) Declaración Responsable Complementaria (según modelo del Anexo I).
- 2) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.
- 3) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de

quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

- 4) En su caso, documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas.
- 5) Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional del licitador.
- 6) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- 7) Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención (Anexo IV).
- 8) En su caso, Registro de licitadores: Los licitadores inscritos en el Registro oficial de Contratistas de la Comunidad autónoma de Euskadi, o en el registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán acreditar, las condiciones de aptitud en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en dichos registros. Junto a la certificación, el licitador deberá acompañar declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo. ,

9.2. SOBRE B: OFERTA ECONÓMICA

Este sobre contendrá la oferta de la empresa licitadora, en la que se indique el presupuesto de la actuación del grupo musical DOCTOR DESEO, así como el resto de ofertas técnicas y prestaciones que se comprometa a ejecutar. A efectos de la oferta económica, deberá cumplimentar el Anexo III.

10. APERTURA DE LA PROPOSICIÓN

Al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad en el que solo participa una única empresa invitada, por parte de los servicios municipales de contratación se procederá al examen de la oferta y de la documentación administrativa aportada por el interesado. Si se observasen defectos subsanables, se requerirá para que efectúe la correspondiente subsanación en el plazo de 3 días hábiles.

11. ASPECTOS NEGOCIABLES

El único aspecto negociable es el precio.

12. ADJUDICACIÓN

Tras la negociación y fijado el precio del contrato, teniendo en cuenta que toda la información y documentación requerida para adjudicar el contrato ya ha sido requerida en el SOBRE A, el órgano de contratación procederá a efectuar la resolución de adjudicación a la empresa seleccionada, y le será notificada en la forma elegida. Esta resolución deberá publicarse en el perfil del contratante.

Al tratarse de un contrato privado, no se exige garantía definitiva, en los términos del artículo 107.1 párrafo segundo de la LCSP. Tampoco existe plazo de garantía y en caso de incumplimiento se prevén penalidades, por lo que no resulta necesaria la garantía definitiva.

13. FORMALIZACIÓN

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

14.EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará el día 25 de junio de 2022. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y con estricta sujeción a los pliegos que rigen la contratación.

15.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución tienen el carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan. Asimismo, se podrán prever penalidades en caso de incumplimiento.

15.1. Condiciones de garantía social

- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso el Ayuntamiento podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las

disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

- Condiciones laborales mínimas e información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

La empresa contratista está obligada a abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. En ningún caso, el salario a abonar será inferior a aquél.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las empresas licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

- Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del

contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

- Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa ,por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

15.2. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre

El contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

El contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá para la ejecución del contrato y durante el plazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 50% del total de la misma.

16. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

El contratista deberá adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente. La adscripción de medios constituye una obligación esencial del contrato.

17.CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración. No se establece ningún plazo de garantía, dadas las especiales condiciones que concurren en el presente contrato.

18.CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

Hasta que tenga lugar la recepción del contrato, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que

sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su ejecución, o aceptado en comprobaciones o valoraciones parciales. El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

19. PENALIDADES

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, se establece el siguiente régimen de penalidades:

- 1) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.
- 2) Por incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato que atendidas las circunstancias del caso no den lugar a la resolución del contrato: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.
- 3) Por el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el nacional, los convenios colectivos o cualquier otra disposición que vincule al Estado y en particular los convenios internacionales recogidos en el Anexo V de la LCSP que no figuren de forma expresa recogidas en el pliego de condiciones como condición especial de ejecución del contrato: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.
- 4) Por no formalizar el contrato dentro del plazo señalado: 3% del presupuesto base de licitación IVA excluido.
- 5) Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato: hasta un 10% del precio del contrato IVA excluido.

En todo caso, la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a resarcir al Ayuntamiento de los perjuicios y daños causados.

20. ABONO DEL PRECIO

Una vez finalizada la actuación objeto del contrato, el precio del contrato establecido se abonará al contratista, previa presentación de la factura y con el visto bueno del personal correspondiente.

21. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



No se prevén causas de modificación del contrato. No obstante, podrá modificarse en los términos del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las enumeradas en el artículo 211, así como las enumeradas en el artículo 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La resolución contractual será acordada por el órgano de contratación y se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de Contratos (Real Decreto 1098/2001) en el plazo de ocho meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución.